

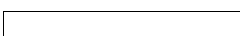


MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada
- II. Base jurídica y rango del proyecto
- III. Oportunidad de la tramitación del proyecto
 1. Motivación
 2. Objetivos
- IV. Contenido y tramitación
 1. Contenido
 2. Tramitación
- V. Análisis de impactos
 1. Impacto presupuestario
 2. Impacto por razón de género





A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Fecha	09.07.2013
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA ADICIONAL A LA EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR PLOMO, EN LOS MATERIALES Y COMPONENTES DE LOS VEHÍCULOS, DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 3, DEL REAL DECRETO 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE		
Objetivos que se persiguen	TRANSPONER LA DIRECTIVA 2013/28/UE, DE LA COMISIÓN DE 17 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 2000/53/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, RELATIVA A LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.		
Principales alternativas Consideradas	SE HA OPTADO POR LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO ANEXO DE LA DIRECTIVA 2013/28/UE A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO II DEL RD 1383/2002 MEDIANTE ORDEN MINISTERIAL TAL Y COMO PREVÉ LA DF 2ª DEL RD 1383/2002, DE 20 DE DICIEMBRE.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL	
Estructura de la Norma	EL PROYECTO CONSTA DE: - UNA PARTE EXPOSITIVA, - UNA PARTE DISPOSITIVA, QUE INCLUYE UN ARTÍCULO UNICO Y DOS DISPOSICIONES FINALES - UN ANEXO	
Informes a recabar	- Ministerios proponentes y coproponentes de la norma: MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO Y MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. - Dictamen Consejo de Estado	
Tramite de audiencia	- Comunidades Autónomas - Interesados - Consejo Asesor de Medio Ambiente - Participación pública mediante publicación en la web	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS. ¿CUÁL ES EL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE	ARTÍCULOS 149.1.13ª Y 23ª DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Prolongación de la excepción que permite la utilización de plomo en los vehículos y sus componentes



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y se agrupan los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario, el informe de impacto por razón de género, así como la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición complementaria a la normativa relativa a la reducción de las repercusiones de los vehículos sobre el medio ambiente y su correcta gestión ambiental al final de su vida útil, esta Orden es consecuencia de la modificación que la Directiva 2013/28/UE, de la Comisión de 17 de mayo de 2013, introduce en el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil. En el citado Anexo II se enumeran los casos exceptuados de la prohibición de utilizar los materiales y componentes de los vehículos que contengan plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente, con arreglo a las condiciones que se especifican en el mismo; este anexo se transpuso al ordenamiento español a través del Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, que ahora se modifica a través de esta orden para incorporar al ordenamiento jurídico español las modificaciones incorporadas por la Directiva 2013/28/UE.

II. Base jurídica y rango del proyecto.

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los títulos competenciales del Real Decreto cuyo anexo se modifica (DF 1ª): el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Orden Ministerial, ya que, según se establece en la disposición final segunda del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, se habilita al titular del Ministerio, hoy, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el citado real decreto, y en particular para adaptarlo a las modificaciones que establezca la normativa comunitaria.



III. Oportunidad de la tramitación.

III.1. Motivación.

La Directiva 2013/28/UE, de la Comisión de 17 de mayo de 2013, modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que es necesario modificar el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, para transponer esta nueva Directiva sobre vehículos.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, ha designado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación, y a los Ministerios de Interior, Industria, Energía y Turismo y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad como competentes para colaborar en la transposición de la misma.

III.2. Objetivo.

Antecedentes:

- **Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**
- **Directiva 2011/37/UE de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**
- **Directiva 2013/28/UE, de la comisión de 17 de mayo de 2013, que modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del parlamento europeo y del consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.**

El objetivo de la Directiva 2000/53/CE es reducir las repercusiones que sobre el medio ambiente pueden producir los vehículos al final de su vida útil; garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, así como garantizar que en el diseño de los vehículos se disminuyan, y se limiten las sustancias peligrosas en los vehículos, facilitando su reciclado.

Con esta finalidad la Directiva 2000/53/CE prohíbe el uso de plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de julio de 2003, excepto en los casos que se enumeran en la lista que figura en su anexo II y con arreglo a las condiciones que en este anexo se especifican; el anexo II de la Directiva 2000/53/CE enumera los materiales y componentes de vehículos que quedan exentos de la prohibición de utilización de los citados materiales.

Por su parte la Directiva 2013/28/UE, de la Comisión de 17 de mayo de 2013, considera que en algunos casos es necesario continuar utilizando el plomo y prorroga la exención que estaba prevista en el anexo II de la Directiva del año 2000, , ya que su uso sigue siendo técnica o científicamente inevitable. Conviene, por tanto, prorrogar la fecha de



expiración de esta exención hasta que pueda evitarse utilizar esta sustancia prohibida. Con este objetivo la Directiva 2013/28/UE, sustituye el anexo II de la Directiva 2000/53/CE, por uno nuevo.

El plazo de transposición de la Directiva 2013/28/UE, concluye el 17 de agosto de 2013.

Objetivo del proyecto de Orden Ministerial.

El presente proyecto de orden ministerial persigue incorporar al ordenamiento interno, las medidas previstas en la nueva Directiva 2011/37/UE, sustituyendo el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, por el nuevo anexo de la Directiva de 2013.

El anexo de la Directiva de 2013 incorpora dos novedades:

- Se ha prorrogado la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en soldaduras en aplicaciones eléctricas sobre vidrio –punto 8.i) del anexo- (excepto en el caso de soldaduras en cristales de vidrio laminado), ya que la evaluación del progreso técnico y científico ha demostrado que el uso de plomo resulta inevitable, pues aún no se dispone de sustitutos. De manera que se prorroga la exención que estaba prevista hasta el 1 de enero de 2013, hasta el 1 de enero de 2016.
- Se ha incorporado una traducción más correcta para los puntos 4b y 10a, que no modifican el contenido del anexo.

IV. Contenido y tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Una parte expositiva.
- Un artículo único, por el que se modifica el RD 1383/2002, sustituyéndose el anexo II vigente por el contenido en el anexo del proyecto de orden que se analiza.
- Una disposición final primera que recoge la incorporación al Derecho español de la Directiva 2011/37/UE.
- Una disposición final segunda que recoge la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE.
- El Anexo que contiene el nuevo anexo II del RD 1383/2002, titulado: “*Materiales y componentes exentos de lo dispuesto en el artículo 3, letra a).*”

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la



justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto será remitido a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Los Departamentos coproponentes de la norma (Ministerios de Interior, Industria, Energía y Turismo y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) para la emisión del correspondiente informe 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Audiencia a las comunidades autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para el preceptivo informe del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la Orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impacto.

El considerando 4 de la Directiva 2013/28/UE de la Comisión de 17 de mayo de 2013, reconoce que la evaluación del progreso técnico y científico ha demostrado que el uso de plomo en soldaduras en cristales de vidrio laminado resulta inevitable, pues aún no se dispone de sustitutos, por ello se prorroga la exención de la prohibición del uso de plomo en estos casos. No obstante se prevén nuevas revisiones del Anexo, según se establece en el considerando 11 de la Directiva 2000/53/CE, de 18 de septiembre de 2000.

VI.1 Impacto presupuestario, económico, sobre la competencia y medioambiental.

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea. Este régimen es impuesto por una norma europea por lo que se dirige a todos los Estados miembros y, en consecuencia, las repercusiones se generan en igualdad de condiciones para todas las empresas que produzcan componentes o utilicen materiales en el territorio de la Unión Europea, favoreciendo así el buen funcionamiento del mercado interior.

Para los agentes afectados por la propuesta de Orden Ministerial, implicados en la



producción y gestión de los vehículos y sus componentes, se prorroga el uso de plomo en soldaduras en cristales de vidrio laminado, previstos en el anexo II; así el considerando 4 de la Directiva 2013/28/UE de 17 de mayo de 2013, reconoce que el uso de plomo en soldaduras en cristales de vidrio laminado sigue siendo técnica o científicamente inevitable. Por lo tanto es una ventaja para estos agentes poder seguir actuando como hasta el momento.

VI.2 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El proyecto de orden no incluye un título competencial específico en su articulado porque se fundamenta en los mismos títulos previstos en el RD 1383/2002 cuyo anexo II se modifica. Así la disposición final primera de este Real Decreto establece:

“Disposición final primera. Fundamento constitucional

Este Real Decreto tiene la consideración de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, 1.13ª y 23ª de la Constitución.”

VI. 3. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.